



REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS URBANAS DE ESTE MUNICIPIO Y POSTERIOR DEPÓSITO DE LOS VEHÍCULOS (REGLAMENTO Nº 4)

PUBLICADA EN EL BOP Nº 18, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2004

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias:

- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

De otro lado, el art. 7 del R.D. Leg. 339/1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye competencias al municipio para la retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido.

El Ayuntamiento de Baza, dado el importante crecimiento del número de vehículos y ante los considerables problemas de tráfico que ocasiona el incumplimiento, por parte de algunos conductores, de las normas de circulación, en particular las relativas a aparcamiento, se ve en la necesidad de establecer el servicio de retirada de vehículos de las vías urbanas, así como el posterior depósito de los mismos.

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento.

Es objeto del presente reglamento la regulación del servicio de retirada de vehículos de las vías urbanas de este municipio y el posterior depósito de los mismos, en los supuestos permitidos por las normas de circulación.

Artículo 2º.- Forma de gestión.

El servicio se gestionará indirectamente, mediante con- cesión administrativa, por considerarse la forma de gestión más adecuada a las características del servicio a prestar.

Para alterar el modo de gestión previsto habrá de pro- cederse a la modificación previa del presente reglamento.

Artículo 3º.- Competencias.

1º.- Son competencias del Pleno, en relación a este servicio, las siguientes:

- a) La aprobación, modificación o derogación del presente reglamento.
- b) Acordar la supresión del servicio.

- c) La contratación del servicio cuando, por razón de la cuantía del contrato o de la duración del mismo, exceda de la competencia del Alcalde.
- d) Acordar el rescate del servicio, el secuestro del mismo o declarar la caducidad, en los supuestos en que haya actuado como órgano de contratación en la adjudicación.

2º.- Sin perjuicio de la posibilidad de delegación, en otros órganos municipales, corresponden al Alcalde las siguientes competencias:

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio.
- b) La contratación del servicio dentro de los límites de su competencia.
- c) Acordar el rescate del servicio, el secuestro del mismo o declarar la caducidad en los supuestos en que haya sido el órgano de contratación en la adjudicación.

Artículo 4º.- Supuestos en que procede la retirada y, en su caso, el depósito de vehículos.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y, en su caso, el depósito en locales autorizados podrá realizarse:

1. En los casos enunciados en el art. 18 de la Ordenanza de Circulación de este municipio.
2. En los supuestos contemplados en el art. 18 bis de la Ordenanza de Circulación, por incumplimiento de las normas sobre estacionamiento horario limitado.
3. Cuando los vehículos se encuentren estacionados en la vía pública de forma que impidan totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, según lo dispuesto en el art. 19 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

Artículo 5º.- Del procedimiento de retirada y depósito de los vehículos.

1. En el momento en que un agente de la Policía Local aprecie que concurre alguno de los supuestos a que se refiere el art. 4 del presente Reglamento, requerirá la presencia de la empresa prestadora del servicio y dictará una orden de retirada del vehículo, entregando una copia al trabajador de la empresa.
2. La retirada se suspenderá si el conductor del vehículo u otra persona autorizada se persona en el momento de realizar la operación de carga del vehículo en la grúa, y abona el importe de la tasa correspondiente en concepto de retirada del vehículo.
3. Una vez que el vehículo se encuentre depositado en el local autorizado por este Ayuntamiento, la Policía Local adoptará las medidas necesarias para poner los hechos en conocimiento del titular del vehículo.

Artículo 6º.- Devolución del Vehículo.

1. Una vez trasladado el vehículo al depósito el titular del vehículo o persona autorizada habrá de solicitar a la Policía Local la devolución del mismo.



2. El agente de la Policía no autorizará la devolución del vehículo hasta que el titular haya acreditado el pago de la tasa correspondiente por la retirada del vehículo, así como por el depósito del mismo en función del número de días que haya permanecido en el local habilitado.
3. Una vez autorizada la devolución, el agente de la Policía Local entregará una copia de la autorización a la empresa gestora del servicio.
4. Si en el momento de devolver el vehículo, el titular realiza cualquier tipo de reclamación alegando el haberse causado daños al mismo, el agente de la Policía Local extenderá un acta la cual será firmada por él y por el propietario del vehículo; del acta entregará una copia al propietario si así la solicita. Posteriormente, el Agente remitirá a la Alcaldía una copia del acta, junto con un informe elaborado por él y otro informe que ha de emitir la empresa gestora.
5. El pago de las tasas no exime de la obligación de abonar el importe de la sanción correspondiente a la infracción cometida por incumplimiento de la normativa de circulación; si bien el pago de la sanción no es requisito previo para la devolución del vehículo.

Artículo 7º.- Tratamiento del vehículo como residuo sólido urbano.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de R.D. Leg. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública, se presumirá el abandono del mismo.

En estos casos se requerirá al titular para que, en el plazo de 15 días, retire el vehículo del depósito; con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 8º.- Derechos del gestor del servicio.

El gestor del servicio tiene los siguientes derechos:

1. Percibir del titular del vehículo el importe de las tasas por la retirada y, en su caso, por el depósito de los vehículos en su establecimiento.
2. Obtener la colaboración del Ayuntamiento y de la Policía Local, cuando fuese necesario para la prestación del servicio.
3. Recibir la protección del Ayuntamiento, en cuanto fuere preciso, en su condición de empresa gestora de un servicio público.
4. A ser indemnizado en los casos de rescate de la concesión o supresión del servicio, cuando se acuerde por el Ayuntamiento con anterioridad al vencimiento del periodo concesional.
5. A ser compensado económicamente por razón de las modificaciones que el Ayuntamiento le ordenase introducir en el servicio y que supongan un incremento de los costes de prestación del servicio.
6. A que se revisen, periódicamente, las tarifas del servicio, de acuerdo con la fórmula que se estipule en el contrato.

7. A que se revisen, excepcionalmente, las tarifas cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinasen la ruptura de la economía de la concesión.

8. En general cuantos derechos se deriven del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de la Ley y Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 9º.- Obligaciones del gestor del servicio.

El gestor del servicio tendrá las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio del modo dispuesto en el contrato, en el pliego de prescripciones técnicas, y en la memoria presentada.
2. Introducir en el servicio las modificaciones que le ordenare el Ayuntamiento, sin perjuicio de la compensación económica que procediera.
3. Disponer de medios que permitan a la Policía Local comunicarse con la empresa, en cualquier momento.
4. Prestar el servicio sin interrupción de acuerdo con el horario y tiempo pactado.
5. Indemnizar a terceros de los daños que les hubiera ocasionado el funcionamiento del servicio.
6. No enajenar los bienes afectos a la concesión, ni gravarlos, mientras esté vigente el contrato concesional, salvo autorización expresa de este Ayuntamiento.
7. Conservación de todos los medios afectos a la concesión para la correcta prestación del servicio.
8. Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.
9. Será de su responsabilidad el que el personal que preste el servicio actúe con plena corrección y respeto hacia las personas que se relacionan con el servicio.
10. Permitir al Ayuntamiento la inspección del servicio, sus obras, instalaciones y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, debiendo cumplir las órdenes que se le dicten para mantener o restablecer la debida prestación.
11. Facilitará, anualmente, al Ayuntamiento la información relativa a vehículos retirados de la vía pública, y los que hayan estado depositados en su establecimiento. Así como de los ingresos obtenidos en el año, por la prestación del servicio.
12. Entregar a los titulares de los vehículos el justificante del pago de las tasas correspondientes.
13. Cumplir con lo preceptuado en los artículos 5 y 6 del presente reglamento.
14. En general, cuantas obligaciones se deriven del pliego de cláusulas administrativas particulares, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de la Ley y Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 10º.- Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor, una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo pre - visto en el art. 65.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.